



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-01009-00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX**, en contra de **OSCAR ALEJANDRO OSORIO CRUZ, MARÍA GEORGINA OSORIO RODRÍGUEZ y JOSÉ DOMINGO OSORIO RODRÍGUEZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por el pagaré sin número, suscrito el 24 de julio del 2000.

1.1. Por la suma de **\$18.413.055,99** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el **18 de diciembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. La suma de **\$4.447.615,18** por los intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

1.4. Por la suma de **\$20.766.273** por concepto de interés de moratorios reconocidos en el pagaré base de ejecución.

1.5. SE NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la suma de \$800.640 por concepto de *«los intereses corrientes y moratorios que presentaba al momento de la migración conforme a certificación de cartera que se adjunta, el cual evidencia el saldo total adeudado a la obligación.»*, lo anterior, atendiendo la literalidad del título valor, en el cual no se encuentra que este valor o el concepto a cobrar, haya sido pactado por las partes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se **NOTIFICA** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 290 y siguientes del C. G. del P., y se le **PREVIENE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se **RECONÓCE** personería adjetiva al abogado **JORGE ERNESTO DURAN MONTAÑA** como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 041 de 02 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e613fd57055288255f9153432104a6e6b04c1b403e18d0ed2b58b905f013c

Documento generado en 01/07/2021 08:21:05 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**